

Pontificia Universidad Católica del Perú

Facultad de Derecho



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo

**“El Impacto del COVID-19 en la Industria Musical Peruana y el Rol del Estado en su
Reactivación”**

**Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho
Administrativo**

AUTOR:

Eduardo Loret de Mola Ugarte

ASESOR:

Diego Hernando Zegarra Valdivia

CÓDIGO DEL ALUMNO:

20040835

2020

Resumen:

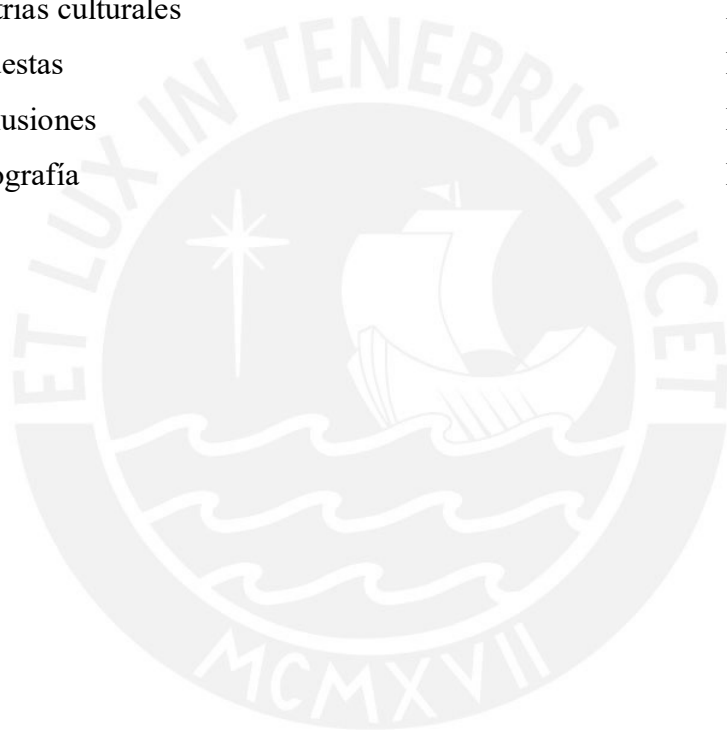
Desde marzo de 2020, el mundo está viviendo una crisis producto de la pandemia del COVID-19. No solo la crisis, sino las medidas tomadas por los diferentes Estados para controlarla han tenido un impacto directo en la industria musical y demás industrias culturales a nivel mundial.

Es necesario identificar cuál ha sido el impacto que la crisis ha tenido en la industria musical peruana y evaluar si la pandemia ha acrecentado un problema ya existente o ha creado uno nuevo. Asimismo, una vez identificado el impacto, se deben de evaluar qué medidas son las más adecuadas para sostenerla durante la crisis y fortalecerla cuando esta termine.

Se recalcará la importancia de la actividad de fomento del Estado como el mecanismo de intervención adecuado para mitigar los efectos económicos adversos en las industrias culturales. Se demostrará que en el Perú será necesario la elaboración de un marco general que regule la actividad pública de fomento y que las medidas adoptadas deben de estar pensadas a largo plazo y no solo en el contexto de la crisis, ya que las que fueron implementadas durante el estado de emergencia no tienen como objetivo principal fortalecer a las industrias culturales una vez terminado el estado de emergencia.

CONTENIDO:

I.	Introducción	P.3
II.	El Impacto del COVID-19 en la industria musical a nivel internacional	P. 4
III.	El Impacto del COVID-19 en la industria musical peruana	P. 6
IV.	El rol del Estado en la actividad de fomento	P. 9
	4.1. Actividad pública de fomento	P. 10
	4.2. Tipos de medidas de fomento	P. 12
V.	Medidas implementadas por el Estado peruano para mitigar la crisis en las industrias culturales	P. 18
VI.	Propuestas	P. 28
VII.	Conclusiones	P. 31
VIII.	Bibliografía	P.32



I. Introducción:

Desde marzo de 2020, el mundo está viviendo una crisis producto de la pandemia del COVID-19. No solo la crisis, sino las medidas tomadas por los diferentes Estados han tenido un impacto directo en la industria musical y demás industrias culturales a nivel mundial. Es cierto que la industria musical en el Perú ha tenido un crecimiento sostenible en los últimos años, sin embargo, esta sigue siendo una industria emergente, por lo que se puede deducir que no está preparada resistir una crisis tan abrupta y gravosa como la actual.

Es necesario identificar cuál ha sido el impacto que la crisis ha tenido en la industria y evaluar si la pandemia ha acrecentado un problema ya existente o ha creado uno nuevo. Asimismo, una vez identificado el impacto, se deben de evaluar qué medidas son las más adecuadas para sostenerla durante el estado de emergencia y fortalecerla cuando esta termine.

Las medidas para mitigar la crisis en el sector pueden provenir del sector privado o público, pero este trabajo tendrá el propósito de resaltar el deber que tiene el Estado para sostener, reactivar y finalmente fortalecer las industrias culturales. En el caso peruano, se va observar que debido a la naturaleza de las industrias culturales, no resulta apropiado por el momento, la implementación de medidas dirigidas específicamente a mitigar solo los efectos en la industria musical, ya que todas las industrias culturales se consideran igual de emergentes, situación en la cual ya se encontraban antes de la crisis sanitaria.

La manera más adecuada para que el Estado intervenga en la mitigación de los efectos económicos adversos en las industrias culturales debe de ser a través de la actividad pública de fomento. En el presente trabajo, se explicará en qué consiste dicha actividad, cuáles son las principales medidas de fomento y su importancia. Asimismo, se expondrán cuáles son las medidas que el Estado

peruano ha venido implementando y se hará el correspondiente análisis y críticas conforme a los resultados publicados hasta el momento.

Finalmente, se demostrará que en el Perú será necesario la elaboración de un marco general que regule la actividad pública de fomento y que las medidas adoptadas deben de estar pensadas a largo plazo y no solo en el contexto de la crisis, ya que las que fueron implementadas durante el estado de emergencia no tienen como objetivo principal fortalecer a las industrias culturales una vez que la situación regrese a la “normalidad”.

II. El Impacto del COVID-19 en la industria musical a nivel internacional:

La rápida propagación del virus a comienzos del 2020 tuvo efectos sin precedentes en todo el mundo. La industria musical es un sector económico que presenta particularidades que permiten que los diferentes mercados estén interconectados internacionalmente. Algunos ejemplos de esta interconexión se presentan, por ejemplo, en festivales en donde, independientemente del país en donde se celebren, el público o los artistas que participan no tienen que pertenecer necesariamente al país anfitrión. Por otro lado, músicos generan regalías alrededor del mundo y a través de diversos medios, sin importar su nacionalidad, por lo que el cambio en los comportamientos de los consumidores, va a afectar necesariamente los ingresos que aquellos puedan percibir provenientes de dichas fuentes. Es así, que las medidas que los diferentes países tomaron para mitigar la propagación del virus, como la restricción de tránsito o la cuarentena obligatoria, tuvieron un enorme impacto, tanto en la industria como tal, así como en los distintos sujetos que participan en ella.

Es importante identificar cómo las diferentes medidas implementadas para contener el virus impactaron la industria a nivel global y de qué manera cada sub-sector del mercado se ha visto afectado.

En primer lugar, hay que entender las diferentes fases que tiene una pandemia, porque el efecto irá variando conforme al momento en el tiempo que el sector afectado se encuentre. Según el informe “*COVID-19: Entertainment and Leisure Industry Impact Assessment*” elaborado por MIDia, una organización especializada en investigación de mercados de media y tecnología, propuso que la pandemia se va a desarrollar en cinco frases clave y relacionó cada una con el impacto que tendrá con la industria musical. Estas fases son las siguientes:

Cuadro 1:

¹Fase	COVID-19	Impacto en la industria
1. Calma antes de la tormenta	Pandemia limitada a pocos países.	No hay cambios en los hábitos de consumo.
2. Alarma	Incremento local de contagios.	Asistencia a bares, discotecas, cines, música en vivo se prohíben.
3. Pico	Propagación generalizada del virus .	Consumo “at-home” incrementa exponencialmente.
4. Remisión	Declive de contagio.	Regreso progresivo a antiguos hábitos de consumo.
5. Rebrote	Probabilidad de un rebrote.	El impacto debería ser más moderado, debido a la experiencia previa.

Varias de las industrias musicales más relevantes ya han pasado o están pasando por la fase pico, por lo que se puede observar claramente el impacto que la

¹ Versión propia del cuadro extrapolado del informe “*COVID-19: Entertainment and Leisure Industry Impact Assessment*” elaborado por MIDia.

pandemia y las medidas preventivas han causado en las diversas actividades del sector musical.

De la siguiente manera se han podido observar los efectos de la crisis en los distintos sectores de la industria de la música a nivel mundial:

- Producción: El proceso de producción usualmente requiere de contacto humano, por lo que restricciones de tránsito y medidas de aislamiento obligatorio, van a tener un impacto en la producción de contenido musical. Los principales afectados son los estudios de grabación, los cuales tienen como línea de negocio principal la producción de música. Lo anterior no quiere decir que durante la pandemia no se han encontrado procesos innovadores para producir música sin la necesidad de estar físicamente en un estudio de grabación.
- Presentaciones en vivo: Es el sub-sector de la industria musical que más se ha visto afectado debido a la restricción de tránsito, no solo doméstico sino internacional y el aislamiento obligatorio. Durante la pandemia se han tenido que cancelar un sin número de conciertos, festivales y eventos que podrían estar directamente relacionados con la música o no.

III. El Impacto del COVID-19 en la industria musical peruana:

Como se pudo observar en el capítulo anterior, la crisis del COVID-19 ha tenido un profundo impacto no solo en el sector musical a nivel internacional sino en todas las industrias culturales. Es evidente que tal afectación no se iba a limitar a ciertos países sino que por la interconectividad que tienen las industrias musicales a nivel internacional y sobre todo por la propagación de la pandemia en Perú, la industria musical del país iba a sufrir un gran impacto económico.

La primera gran expresión del impacto en Perú se puede observar con la publicación del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM en donde se declara el estado de emergencia en el país debido a la pandemia. El artículo 1 de dicha norma estipula de manera expresa el aislamiento social obligatorio, exigiendo a la población cumplir con un estado de cuarentena, en donde la libertad de tránsito iba a estar limitada. Lo anterior es desarrollado, a su vez, en el artículo 4 de la norma que establece las especificaciones de la limitación al derecho de libertad de tránsito. Esta restricción claramente iba a afectar cada aspecto de la industria musical en Perú en diferentes niveles, donde la cuantificación del impacto va a ser clave para poder analizar cuáles deberían ser las medidas adecuadas para mitigar los efectos económica en el sector.

En los últimos años, sí se ha visto un crecimiento económico en las industrias culturales en el Perú, pero todavía se encuentran en un nivel emergente, es decir, no es un sector económico que podría resistir una crisis tan abrupta y que ha ocasionado una respuesta estatal tan severa. Por ejemplo, uno de los mayores flujos de ingresos en la industria musical en el Perú provienen de las presentaciones en vivo y si se prohíben las aglomeraciones, lógicamente la fuente de ingreso se corta, impactando de manera directa la sostenibilidad económica del sector.

Ante esto, resulta imperante cuantificar el impacto de la pandemia en el sector cultural para poder determinar cuáles deberían ser las medidas que se deberían adoptar para mitigar los efectos adversos. En ese sentido, el Ministerio de Cultura en colaboración con la Municipalidad de Lima implementaron una encuesta que tenía como objetivos principales medir el impacto de la pandemia en el sector cultural a nivel territorial y sectorial, conocer el perfil de los sujetos afectados y utilizar la información obtenida para poder implementar las medidas apropiadas para amortiguar el impacto económico de la pandemia en el sector.

Los resultados de la encuesta fueron publicados en junio de 2020, pudiéndose observar que el impacto al sector ha sido significativo, por no decir alarmante. En la encuesta participaron organizaciones, asociaciones sin fines de lucro, emprendimientos y trabajadores independientes cuya fuente de ingreso económica proviene principalmente del sector cultura, obteniendo como resultado 10,452 respuestas únicas.

Del total de los encuestados se demostró que hubo una pérdida de S/. 162,967,928.00 solo entre marzo y junio de 2020 a consecuencia del impacto de la crisis sanitaria en el país. El 70% de los encuestados registro pérdidas económicas entre S/. 1,001 y S/. 10,000, mientras que un adicional de 13% declaró perdidas superiores a S./ 10,000, demostrando el grave impacto que, hasta ese momento, la pandemia ha tenido en ciudadanos y empresas que dependen económicamente del sector. Consecuentemente, el 90% de los encuestados ha declarado que no pueden mantener sus gastos fijos operacionales tales como alquileres, sueldos, seguros, entre otros. Asimismo, la mencionada encuesta segmentó los resultados entre los diferentes sectores que conforman las industrias culturales. Es así que se puede observar con detalle cuáles son los sectores que han sido más afectados durante la crisis. Se determinó que durante el periodo antes mencionado las perdidas más significativas se encontraron en los siguientes sectores:

- Educación y formación cultural: S/. 43,964,178.00
- Actividades transversales: S/. 29,536,414.00
- Audiovisual: S/. 28,496,705.00
- Artes escénicas: S/. 21,902,039.00
- Libros y publicaciones: S/. 12,575,807.00
- Música: S/. 11,531,483.00

Analizando los resultados se desprende que la industria musical representa el 7% del total de pérdidas económicas dentro de las actividades culturales. En papel, dicho número no pareciera ser impactante pero si se considera el estatus

de la industria musical en el Perú, la cual es incipiente, y que de los encuestados, el 91% son personas independientes u organizaciones que tienen entre uno y diez trabajadores, las pérdidas económicas han tenido un impacto considerable en sus fuentes de ingresos, afectando, así, su calidad de vida. Además, es imperante resaltar que el 56% de los encuestados realizan actividades económicas directamente relacionadas con la industria musical.

Anteriormente, se mencionó que la industria musical, así como otras industrias culturales, dependen en gran medida de la organización de actividades, eventos y presentaciones en vivo, por lo que resulta preocupante observar que el 73% de los encuestados han declarado que tuvieron que cancelar hasta 20 servicios o actividades culturales a consecuencia del estado de emergencia.

IV. El rol del Estado en la actividad de fomento:

De acuerdo con las estadísticas presentadas en el capítulo anterior, se evidencia el impacto sustancial que ya ha tenido (y que continua teniendo) la pandemia en las industrias culturales en el Perú. Los resultados de la encuesta realizada no pueden ser tomados a la ligera, por lo que es imperante tomar acción y buscar cómo mitigar los efectos adversos que ha sufrido dicho sector económico.

Algunas soluciones parten de iniciativas provenientes del sector privado, en donde empresas o individuos crean nuevas propuestas de negocio con la finalidad de causar un impacto positivo en la industria y ayudar, así, a contrarrestar el efecto económico causado por la crisis. Sin embargo, cuando un sector económico se encuentra ante una situación tan crítica, como es el caso de las industrias culturales en el Perú, es fundamental que las medidas mitigantes provengan de la misma Administración. El Estado puede intervenir en la actividad económica de diferentes maneras, ya sea cumpliendo con su obligación de asegurar la prestación de servicios públicos, ejerciendo su función de policía o participando subsidiariamente en un determinado sector económico conforme a lo estipulado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

De acuerdo con el principio de subsidiariedad plasmado en el mencionado artículo, el Estado solo puede realizar actividad empresarial si se cumplen tres requisitos:

- La autorización se otorga por ley expresa, es decir, ningún otro dispositivo legal de rango inferior, tales como decretos supremos, decretos de urgencia u ordenanzas, puede autorizar al Estado a realizar actividad empresarial en un sector económico.
- Debe de existir un alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. En otras palabras, cuando no hay otra opción más que la participación del Estado en la industria afectada. Aquello resulta en una intervención directa de la Administración en la economía por lo que debe de considerarse, necesariamente, como una solución de última ratio.
- Cuando no exista actividad empresarial privada en un determinado sector económico. El Estado podrá participar de la economía en tanto el sector privado no esté en capacidades de hacerlo. En casos de inversión extranjera, por ejemplo, si las empresas privadas no puede compensar alguna deficiencia en el proyecto de inversión, entonces se deben implementar mecanismos suficientes para corregir la falla. Una solución podría ser la creación de empresas públicas, aunque no es la más deseable.

Sin embargo, cuando el Estado interviene para promover, estimular o, como en este caso, sostener o proteger un sector económico, se hace referencia a la actividad pública de fomento.

4.1. Actividad pública de fomento:

Es importante empezar recordando que la actividad de fomento en el Perú no cuenta con una normativa general que la regule, es decir, no existen pautas

que orienten el actuar de la Administración cuando esta decida ejercer dicha facultad. Asimismo, también resulta notable señalar que en el Perú no presenta mucha doctrina sobre el tema cuando en otros países, como España y Argentina, existe un vasto desarrollo de la actividad pública de fomento por una gran variedad de reconocidos autores. La presente crisis ha demostrado lo significativo que ha resultado la actividad de fomento como uno de los mecanismos principales para mitigar los efectos económicos de las industrias más afectadas. Por consiguiente, es necesario tomar en serio su estudio y desarrollo normativo en el país, ya que a primera vista, la actividad de fomento debería traer consigo consecuencias positivas en el sector económico afectado, sin embargo, no se debe desconocer los potenciales riesgos que la misma podría acarrear.

La actividad pública de fomento, en líneas generales, son *“todas aquellas medidas de los poderes públicos que tienen por finalidad estimular, promover, incentivar o sostener determinadas actividades o iniciativas privadas, por entender que en ello concurre un interés público”* (SANCHEZ MORÓN, 2019: P. 806). En otras palabras, a diferencia de la actividad de policía y los servicios públicos, el fomento está tiene como objetivo utilizar los recursos públicos para asegurar que un determinado sector económico se desenvuelva de manera sostenible.

Algunos autores, como Sánchez Morón y Martínez López-Muñiz, debido a lo vago que resulta el concepto de “fomento” y por consiguiente, con el ánimo de diferenciarla con otras facultades de la Administración Pública, son de la opinión que se debería sustituir dicho término por precisiones terminológicas más específicas como “actividad de promoción”, “ayudas públicas” o “actividad dispensadora de ayudas y recompensas”, por ejemplo.

Conforme a lo trabajado por la doctrina internacional, se puede clasificar el concepto de actividad de fomento en dos acepciones principales: una en sentido amplio y otra en sentido estricto.

Por un lado, el sentido amplio de la actividad de fomento se refiere a cualquier actuación de la Administración Pública que tenga como objetivo principal sostener un determinado sector económico, sin importar las medidas que se utilicen. En cambio, el fomento en sentido estricto apunta a que las medidas implementadas por el Estado inciten a los beneficiados de una determinada industria a realizar actividades económicas que contribuyan a satisfacer el interés general. Conforme a dicha acepción, el Estado no busca coaccionar la voluntad de los administrados, obligándolos a actuar de una determinada manera, sino motivarlos a que estos persigan su beneficio económico personal, satisfaciendo a su vez, el interés público.

4.2. Tipos de medidas de fomento:

Cabe resaltar que no toda ayuda económica brindada por el Estado constituye necesariamente una medida de fomento. Se puede deducir que el interés general es un elemento esencial para que una medida económica sea considerada como parte de la actividad de fomento de la Administración Pública, es decir, si la ayuda otorgada está destinada para afectar la esfera económica de solo un particular, esta no puede ser considerada como una medida de fomento. Por el contrario, la medidas en cuestión debe buscar lograr una concurrencia entre la actividad privada y la satisfacción del interés general.

Es así que se pueden observar la existencia de múltiples medidas de fomento, por lo que es complicado establecer una lista cerrada o taxativa de las mismas. Tal como se aludió anteriormente, se tiene que analizar la

naturaleza de la medida para poder identificar si es que esta se puede considerar como una de fomento o no.

Conforme a Bueno Armijo, las medidas de fomento se pueden clasificar en medidas con carácter descriptivo, identificadas por su contenido, y las de carácter temporal, las cuales se distinguen por el momento en que estas son implementadas.

Las medidas descriptivas, a su vez, se pueden dividir en tres tipos: las jurídicas, las honoríficas y las económicas. Las medidas con carácter jurídico son aquellas en donde existe un beneficio normativo para un sector económico determinado. Las honoríficas, por su parte, suponen un reconocimiento público por parte de la Administración, tales como las condecoraciones, premios, distinciones, entre otros. Finalmente, las medidas económicas son aquellas que representan un beneficio patrimonial para el administrado y se consideran como las más utilizadas por las distintas administraciones públicas. Ejemplos de este tipo de medidas son las subvenciones, subsidios, beneficios tributarios, ayudas crediticias, entre otras.

Por otro lado, las medidas con carácter temporal se subdividen en ayudas y recompensas. Las ayudas son aquellas que se otorgan para motivar a que el administrado realice ciertas actividades económicas que todavía no se han dado en la actualidad pero que su existencia es de interés de la Administración. En cambio, las recompensas están relacionadas con actividades económicas ya realizadas y que contribuyen con la satisfacción del interés general. El elemento principal de este tipo de medidas es que tiene que haber un beneficio ofrecido por el Estado, ya que si son actuaciones que el administrado igual tuviese que hacer, sin necesidad de la intervención pública, entonces no se podría hablar de fomento.

Dentro de las principales medidas de fomento, ya sean de carácter descriptivo o temporal, se encuentran las siguientes:

- Subvenciones: Esta clase de ayudas son de carácter patrimonial en la medida que estas representan una afectación a los recursos públicos. Son consideradas como de las más utilizadas dentro de la actividad pública de fomento.

Dicha figura no posee un marco normativo general en algunos ordenamientos jurídicos, como en el peruano. Es así que la evolución de la naturaleza jurídica de la subvención parte, en principio, de un consenso doctrinario y jurisprudencial. Clásicamente, se entendía a la subvención como una “donación modal”. Aquel termino, sin embargo, causaba varios problemas debido a su imprecisión. Una donación moral podría comprender un aporte dinerario o en especie, por ejemplo.

El ordenamiento jurídico español estableció un marco normativo general para regular la figura de la subvención mediante la Ley 38/2003 – Ley General de Subvenciones (en adelante, la LGS). Dicha norma estableció un concepto más restringido de subvención, donde sus principales características son:

- a) Esta debe de consistir, necesariamente, en un aporte dinerario por parte de la Administración Pública. Debido a que se trata de la entrega de una suma de dinero líquido, la subvención excluye, por tanto, a los aportes en especie, tales como bienes o valores.
- b) La subvención debe de estar condicionada a la búsqueda de un objetivo en concreto.
- c) Dicha medida no debe suponer el cumplimiento de una contraprestación directa por parte del beneficiario a la entidad

pública que le otorgó el dinero. Si fuese así, dicha figura de asemejaría a una de carácter contractual. Lo anterior no quiere decir que no se le deba de exigir al beneficiario que cumpla con ciertos requerimientos para obtener la subvención. Como se aludió anteriormente, la subvención, como medida de fomento, debe de tener como finalidad orientar al beneficiario a que se comporte de determinada manera a fin de satisfacer el interés general. Asimismo, tampoco se puede considerar una subvención a aquel aporte dinerario que resulte en la sustitución total del privado por parte de la Administración Pública en un sector económico.

Un aspecto importante que se debe de analizar es el elemento subjetivo de la subvención. Respecto de ella se pueden identificar hasta tres partes (ESTEVE PARDO, 2019. P. 419):

- El sujeto otorgante: Son básicamente las Administraciones Públicas y los organismos o entidades que tengan una vinculación con ellas o sean sus dependientes.
- El sujeto beneficiario: Puede ser particulares, entidades públicas y privadas o hasta una Administración Pública. Este último aspecto ha sido materia de debate en la doctrina en donde un sector estipula que solo los particulares pueden ser los beneficiarios de una subvención, pero la LGS española sí permite que Administraciones Públicas puedan ser objeto de una subvención, como en el caso de subvenciones provenientes de fondos de la Unión Europea y que son otorgadas por Administraciones Públicas españolas.

- Las entidades colaboradoras: Esta clase de sujetos solo están presentes en algunas subvenciones y son las que actúan en nombre de la Administración Pública, encargándose de la gestión del dinero.
- Subsidios: Son aquellas en donde se reduce el precio o los costos de producción de un bien o un servicio, es decir, puede ser una medida que beneficia a empresas mediante la reducción de sus costos de producción o a consumidores si se reducen los precios que deben de pagar por el bien o servicio.

Los subsidios se pueden clasificar dependiendo de donde provengan los recursos para financiarlos. En primer lugar, se encuentran los subsidios directos, los cuales son financiados mediante recursos públicos. Por otro lado, están los subsidios cruzados, en donde, clásicamente, algunos consumidores pagan más por un bien o servicio para que otros con menos posibilidades económicas puedan acceder a ellos. Como se puede observar, los recursos económicos no provienen de la Administración Pública por lo que solo los subsidios directos podrían ser considerados como medidas de fomento.

“Por lo general, los subsidios suelen utilizarse para financiar la provisión de servicios a los consumidores con menores recursos o que se ubican en zonas geográficas aisladas y/o deprimidas, es decir, con una lógica de servicio universal para los menos favorecidos. este uso de los subsidios tiene un evidentemente objetivo de equidad” (QINTANA SANCHEZ, 2012. P. 76)

- Beneficios y desgravaciones fiscales: Por medio de estas medidas se busca otorgar beneficios tributarios para estimular un sector económico. Esta clase de medidas persiguen objetivos específicos,

siempre teniendo en cuenta el interés general y se pueden implementar, ya sea creando un régimen ad hoc o modificando normas tributarias. Algunas de las medidas tributarias mas comunes son:

- Diferimientos: Estas se refieren a las ventajas económicas que recibe el beneficiario como resultado de la extensión de los plazos de vencimiento de sus obligaciones tributarias.
- Exención de impuestos: Esta medida tributaria se considera como la más utilizada y está dirigida a la exoneración del pago parcial o total de los impuestos del beneficiario.
- Certificados de crédito fiscal: Dentro de estas medidas se encuentran, por ejemplo, los créditos fiscales a las exportaciones *“y los que se pueden imputar a períodos posteriores a los de los hechos imponibles”* (HUTCHINSON, 2010: P. 479)
- Ayudas crediticias: Estas consisten en financiamientos por parte de la Administración distintas a las que se encuentran bajo la figura de la subvención. Dentro de esta clase están los avales y fianzas otorgados por la Administración para ayudar al beneficiario a conseguir un préstamo.
- Ayudas de carácter real o en especie: Son aquellos aportes de bienes provenientes de recursos públicos como terrenos administrados por la Administración o la entrega de material o insumos, entre otros.
- Medidas jurídicas: Son los actos jurídicos emitidos por la Administración que no consiste en la afectación de los recursos públicos patrimoniales, como la expropiación justificada en el interés general que beneficia a un sector económico, por ejemplo.

- Ayudas indirectas: Este tipo de ayudas también representan una ventaja económica para el beneficiario pero que la medida en sí misma no está diseñada para tal propósito, es decir, la ayuda pública no implica una aportación patrimonial por parte de la Administración Pública. Algunas de estas medidas son la publicidad o adquisición de productos o servicios de los privados, a fin de promover o sostener un sector económico.

V. **Medidas implementadas por el Estado peruano para mitigar la crisis en las industrias culturales:**

En párrafos anteriores se dedujo que las medidas para mitigar los efectos económicos adversos en un sector pueden provenir del sector privado o del sector público. También se recalcó la importancia del Estado en su deber de sostener, fortalecer y reactivar un sector económico de ser necesario, especialmente en este caso, en donde varias han sido fuertemente afectadas por la crisis.

Respecto de las medidas provenientes de la Administración Pública para mitigar los efectos de la pandemia en las industria cultures, se emitieron una serie de normas con la finalidad de evitar el colapso de las mismas.

Conjuntamente, el 21 de mayo de 2020, se emitió la Resolución Ministerial N° 132-2020-MC (en adelante, la Resolución Ministerial) y el Decreto de Urgencia N° 058-2020 – “Mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el sector cultura producidos en el contexto de emergencia sanitaria por el COVID-19” (en adelante, el Decreto de Urgencia).

La Resolución Ministerial tiene como objeto crear espacios y mecanismos de diálogo a fin de generar las vías de comunicación necesarias para que, por un lado, el Ministerio de Cultura pueda dar a conocer las acciones que se han

venido implementando para contrarrestar el impacto de la pandemia y por el otro, para que los principales actores de la industria, como organizaciones, individuos, gremios, expertos, entre otros, puedan dar a conocer su situación y así proponer medidas para sostener, reactivar y fortalecer la industria.

Las modalidades mediante las cuales se desarrollan estos espacios de diálogo incluyen conferencias, talleres, charlas, seminarios, reuniones con expertos y otros mecanismos que puedan facilitar la comunicación con las autoridades del sector. Claramente, debido a la coyuntura, estos espacios se dieron mediante plataformas virtuales como Zoom o Facebook.

Hasta la fecha (diciembre de 2020), según data provista por el Ministerio de Cultura denominada como “Diálogos por la Cultura”, se han implementado 239 mecanismos de participación ciudadana, las cuales estuvieron conformadas por 79 mesas y charlas informativas regionales, 15 mesas técnicas, 32 mesas sectoriales y 113 charlas informativas sectoriales. Dentro de estos mecanismos participaron una total de 89,054 personas, de las cuales 7,838 lo hicieron a través de modalidades implementadas en Zoom y 81,216 mediante charlas virtuales por Facebook,

El Decreto de Urgencia, por su lado, tiene como objetivo amortiguar el impacto económico en las industrias culturales como consecuencia de la pandemia y de las medidas tomadas por el Estado en el contexto del estado de emergencia. El impacto se puede observar en la cancelación o suspensión de actividades culturales o la interrupción de la cadena de pagos, por ejemplo. Asimismo, esta también busca sostener, fomentar y fortalecer la oferta y demanda de bienes y servicios culturales. La norma estableció dos mecanismos para lograr dicho objetivo: ayudas económicas para personas naturales y jurídicas en forma de subvenciones y la adquisición de contenidos culturales. Para cumplir con dichos objetivos, se destinó un monto de hasta S/. 50,000,000.00 (50 millones de soles) a favor del Ministerio de Cultura provenientes de recursos públicos que

conforman la Reserva de Contingencia. Cabe resaltar que el monto no es un monto fijo sino un tope, es decir, el Ministerio de Cultura no necesariamente va a utilizar la totalidad de los 50 millones. Finalmente, la vigencia de esta norma es hasta el 31 de diciembre de 2020.

El Decreto de Urgencia establece en el artículo 11 que *“los procedimientos especiales, las condiciones, límites de los apoyos económicos, medios probatorios, el contenido del plan de amortiguamiento, los mecanismos para la rendición de cuentas, los criterios técnicos y financieros, y demás disposiciones para el otorgamiento de los Apoyos Económicos; así como, las características, condiciones y demás disposiciones para la adquisición de los contenidos culturales”* deberán estar reguladas mediante normas emitidas por el Ministerio de Cultura. Es así que el 11 de junio de 2020 se aprueba Resolución Ministerial N° 151-2020-MC – *“Lineamientos para la aplicación de los mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020”* (en adelante, los Lineamientos).

El objetivo de los Lineamientos era fortalecer la industria y establecer una estructura para la disposición de los recursos públicos asignados, lo que implica transparencia y predictibilidad en la asignación de los mismos. Estos fueron realizados con el apoyo de la participación ciudadana en los antes mencionados *“Diálogos por la Cultura”*.

Inicialmente, el Decreto de Urgencia, en el artículo 8, estipuló que la finalidad de los apoyos económicos eran la siguiente:

- a. Replanteamiento de actividades culturales programadas en el territorio nacional; canceladas y/o postergadas en este contexto, con especial énfasis en las programadas por los Puntos de Cultura reconocidos por el Ministerio de Cultura.*

- b. Desarrollo de plataformas digitales u otros medios de comunicación y/o difusión que faciliten el acceso al arte y la cultura por parte de la población en acciones vinculadas a la promoción de la oferta cultural y la formación de públicos.*
- c. Replanteamiento de eventos culturales de temporalidad definida, a desarrollarse en el territorio nacional, afectados y/o cancelados en el marco de la emergencia sanitaria, tales como ferias, festivales de distinta índole, y eventos similares.*
- d. Diversificación de los servicios culturales de salas y espacios afectados en el marco de la emergencia sanitaria, tales como centros culturales, salas de teatro, galerías, salas de exhibición, salas de concierto, salas de cine, librerías, bibliotecas y espacios de lectura, y afines.*
- e. Otras finalidades que sean establecidas por el Ministerio de Cultura.*

Sin embargo, los Lineamientos establecieron con exactitud cuáles eran las líneas de apoyo económicos para las industrias culturales y artes, así como cuáles eran los contenidos que se podían adquirir a la luz del Decreto de Urgencia.

Respecto de la adquisición de contenidos culturales, el artículo 26 de los Lineamientos determinó que estos consistían en la compra de:

- *Libros (formato físico).*
- *Licencias de libros (formatos digitales).*
- *Licencias de obras audiovisuales.*
- *Licencias de registros audiovisuales que contengan obras de artes escénicas.*
- *Licencias de fonogramas.*
- *Licencias de contenidos vinculados a obras de artes visuales.*

El Ministerio de Cultura es la entidad designada para adquirir dichos contenidos y tiene como propósito ponerlos a la disposición de la población a través de medios digitales o los llamados “medios terrestres” como radios y televisión. Asimismo, estableció que el procedimiento para la adquisición se debe de realizar dentro del marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, el Decreto Legislativo N° 822 - Ley de Derecho de Autor y demás normas que resulten pertinentes.

En relación con las subvenciones, los Lineamientos establecieron cuatro líneas de apoyo económico:

- Sostenimiento del trabajador cultural independiente a través de organizaciones culturales.
- Sostenimiento de organizaciones y espacios culturales.
- Replanteamiento de ferias, festivales y festividades.
- Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales.

Según el artículo 5 de los Lineamientos, los beneficiarios de estas subvenciones son *“las personas naturales y jurídicas de derecho privado que realizan actividades culturales vinculadas a las industrias culturales y las artes”*. Asimismo, la misma norma establece en el artículo 7 quiénes no pueden acceder a dichos apoyos económicos como funcionarios públicos que trabajen para el Ministerio de Cultura, entre otros. Los procedimientos para acceder a las subvenciones se establecen inicialmente en los Lineamientos, pero estos son desarrollados de manera más detallada en bases que el Ministerio de Cultura debe de publicar a través de normas sectoriales.

En ese sentido, el 30 de junio de 2020 se emitió la Resolución Directoral N° 000171-2020-DGIA/MC – “Resolución que aprueba las cuatro (4) Bases para acceder a las Líneas de Apoyos Económicos para el amortiguamiento en actividades vinculadas a las industrias culturales y las artes” (en adelante, las

Bases), la cual fue modificada por las Resoluciones Directorales N° 174-2020-DGIA/MC, 294-2020-DGIA/MC, 000371-2020-DGIA/MC y 000531-2020-DGIA/MC.

Los Lineamientos determinan los procedimientos para acceder a las subvenciones, las etapas de la convocatoria, los requerimientos, la evaluación de las solicitudes, las actas de compromiso, las medidas de supervisión seguimiento, control y transparencia, los mecanismos de rendición de cuentas, entre otros. Sin embargo, la mayoría de estos aspectos son desarrollados con más detalle, por las Bases. El artículo 12 de los Lineamientos indica que el procedimiento para acceder a los apoyos económicos deben de contener como mínimo las siguientes etapas:

- a. Convocatoria y publicación de bases en el portal institucional del Ministerio de Cultura.*
- b. Presentación de las postulaciones a través de los canales de atención establecidos por el Ministerio de Cultura.*
- c. Revisión de las solicitudes.*
- d. Publicación de la relación de personas naturales y/o jurídicas de derecho privado cuyas postulaciones han sido declaradas aptas.*
- e. Evaluación de las solicitudes aptas por parte de los Comités Independientes de Evaluación.*
- f. Declaración de beneficiarios mediante Resolución Directoral.*
- g. Publicación de beneficiarios de los Apoyos Económicos en el portal institucional del Ministerio de Cultura.*

Asimismo, los Lineamientos establecen que el acceso a las líneas de apoyo se pueden dar de dos maneras: mediante procedimientos concursables y no concursables. El artículo 11 de la norma establece que los procedimientos concursables son aquellos en donde se otorga alguno de los mencionados apoyos económicos después de una evaluación realizada por un Comité Independiente de Evaluación. Por otro lado, los procedimientos no concursables consisten en la entrega de una subvención a solicitudes que cumplan con los

requerimientos establecidos en las normas y después de una evaluación realizada por parte del Ministerio de Cultura

Las Bases no solo desarrollaron las especificidades de cada una de las líneas de apoyo sino que establecen una serie de parámetros significativos para determinar cómo se va a distribuir el dinero. Por un lado, se determinó que el 40% del monto total de los apoyos económicos son exclusivos para regiones, excluyendo Lima Metropolitana. También se estableció que los criterios de evaluación deben de priorizar la atención a poblaciones vulnerables como la afrodescendiente, a los pueblos indígenas u originarios y a las personas con discapacidad. Por otro lado, también se dispuso que el Comité Independiente de Evaluación puede asignar un monto menor al solicitado hasta de un 20%, en tanto se fundamente dicha decisión en el Acta de Evaluación.

En las Bases se designó un monto de S/. 30,080,00.00 para que se distribuyan entre las cuatro líneas de apoyo. Cabe resaltar que la fecha límite para poder presentar una solicitud a alguna de las líneas de apoyo era el 15 de setiembre de 2020, pero esta fue extendida hasta el 30 de setiembre de 2020. Asimismo, estas establecieron criterios específicos para cada una de las líneas de apoyo, las cuales se estructuraron de la siguiente manera:

- Línea 1: Sostenimiento del trabajador cultural independiente a través de organizaciones culturales:

El objetivo de esta línea de apoyo es garantizar la oferta de bienes y servicios ofrecidos por trabajadores independientes y que son adquiridos por organizaciones culturales. Dentro de estos se encuentran los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de actividades culturales tales como los servicios de formación especializada, la venta de instrumentos musicales, la venta de tecnología, entre otros. Los postulantes podían ser personas jurídicas, asociaciones gremiales, colectivos culturales representados por personas naturales o emprendimientos culturales que

agrupen trabajadores independientes. Estos tenían desde el 20 de julio de 2020 hasta el 30 de setiembre para presentar sus solicitudes.

Para esta línea de apoyo se le designó un monto de S/. 3,808,000.00 (10% del total), en donde personas jurídicas podían solicitar un monto máximo de S/. 75,000.00, mientras que los colectivos representados por una persona natural podían solicitar un monto de hasta S/. 35,000.00. Hasta diciembre de 2020, se han otorgado un total de S/ 2,943,887.16, quedando como saldo remanente S/ 864,112.84.

- Línea 2: Sostenimiento de organizaciones y espacios culturales:

Esta línea de apoyo tiene como objeto garantizar la oferta de bienes y servicios ofrecidos por las organizaciones y espacios culturales, tales como los honorarios, los gastos fijos y de mantenimiento. Dentro de las organizaciones se encuentran las empresas cinematográficas, empresas editoriales, asociaciones culturales, entre otras. En cambio, los espacios son los centros culturales, galerías de arte, salas de cine, entre otras. Estos tenían desde el 20 de julio de 2020 hasta el 30 de setiembre para presentar sus solicitudes.

Para esta línea de apoyo se le designó un monto de S/. 7,616,000.00 (20% del total), en donde solo personas jurídicas podían solicitar un monto máximo de S/. 75,000.00. Hasta diciembre de 2020, se han otorgado un total de S/ 7,476,663.01, quedando como saldo remanente S/ 139,336.99.

- Línea 3: Replanteamiento de ferias, festivales y festividades en el contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria:

El objeto de esta línea de apoyar a organizaciones a continuar con la realización de ferias, festivales y festividades. Los solicitantes pueden ser personas jurídicas o colectivos culturales representados por una persona natural cuyos eventos hayan sido afectados directamente por la crisis y las medidas tomadas en el estado de emergencia. Un elemento esencial de esta línea de apoyo es que los eventos realizados por estas organizaciones deben de haber tenido, necesariamente, una edición previa en el Perú. El periodo de postulación para estos casos era del 13 de julio de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020.

Para esta línea de apoyo se le designó un monto de S/. 11,424,000.00 (30% del total), en donde personas jurídicas podían solicitar un monto máximo de S/. 75,000.00, mientras que los colectivos representados por una persona natural podían solicitar un monto de hasta S/. 35,000.00. Hasta diciembre de 2020, se han otorgado un total S/ 11,126,718.40, quedando como saldo remanente S/.297,281.63.

- Línea 4: Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales al contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria:

A través de esta línea de apoyo se busca mantener la oferta de bienes, servicios y actividades culturales provistas por personas jurídicas, colectivos representados por una persona natural y trabajadores culturales independientes, cuya línea de negocio ha sido afectada por la crisis y las medidas tomadas durante el estado de emergencia. El periodo de postulación para estos casos era del 06 de julio de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020.

Para esta línea de apoyo se le designó un monto de S/. 15,213,000.00 (40% del total), en donde personas jurídicas podían solicitar un monto

máximo de S/. 75,000.00, mientras que los colectivos representados por una persona natural podían solicitar un monto de hasta S/. 35,000.00 y los trabajadores culturales independientes hasta S/. 7,500.00. Hasta diciembre de 2020, se han otorgado un total S/ 15,176,864.70, quedando como saldo remanente S/. 36,135.32

De acuerdo con los resultados publicados por el Ministerio de Cultura, se han utilizado hasta el momento S/. 36,724,133.30, representando un 96% del total designado para la entrega de subvenciones. De los beneficiarios, más de 12,000 realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con la música y otras industrias culturales.

La última medida tomada desde la Administración Pública que tiene un impacto directo en las industrias culturales es el Decreto Supremo N° 187-2020-PCM - “Decreto Supremo que aprueba la ampliación de la Fase 4 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19”.

En él se aprueba la reanudación de actividades contenidas en la ampliación de la llamada “Fase 4”. Dentro de las actividades económicas contempladas están las de producción, proyección y distribución de películas y grabación de sonido materializadas en la apertura de cines al 40% de aforo. También están incluidas otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimientos en donde se contemplan las artes escénicas en espacios cerrados al 40% y abiertos al 60%, así como la enseñanza cultural con un aforo máximo de 40%. Otras actividades que no están contempladas en dicho Decreto Supremo estarán sujetas a aprobación progresiva.

Dichas medidas, tal y como están estipuladas, no afectan directamente a la industria de la música. Sin embargo, el hecho de que se permitan la producción y reproducción de obras audiovisuales, implica necesariamente la participación

de músicos. Lo mismo se puede decir de artes escénicas que requieren de músicos en vivo o enseñanzas culturales relativa a la música.

Sin embargo, es importante señalar que las disposiciones contenidas en dicho Decreto Supremo no deben de ser consideradas como medidas de fomento, ya que como se mencionó antes, éstas deben de estar destinadas a cumplir con un objetivo concreto incentivando el comportamiento de los particulares con vistas a velar por el interés general y así sostener, fortalecer y reactivar una industria. Por el contrario, el objetivo de la reanudación de las mencionadas actividades es intentar restablecer el estatus quo de las industrias culturales, tal y como estaban antes de la crisis. En otras palabras, la reactivación de actividades culturales conforme a dicha norma no busca fortalecer la industria en caso que se entre en fase de remisión. En esa misma línea, estas medidas están condicionadas al estado actual de la crisis, lo que significa que si ocurre un rebrote podrían restringir de nuevo ciertas actividades directamente relacionadas con las industrias culturales. Dicha posibilidad solo refuerza la importancia del rol del Estado en la actividad pública de fomento.

VI. **Propuestas:**

De acuerdo con la información presentada en este trabajo, se puede corroborar lo necesario que resultó la actividad de fomento para sostener y reactivar las industrias culturales. Por consiguiente, el primer paso debería ser establecer un marco normativo general que regule la actividad pública de fomento. Como se mencionó anteriormente, en el Perú no se le ha dado la importancia necesaria a dicha facultad del Estado. La crisis por la cual está pasando el país ha traído a la superficie cuáles son las fortalezas y las debilidades del aparato administrativo. Erróneamente se desmereció a la actividad de fomento por sobre otras obligaciones y facultades estatales como la actividad de policía y la prestación de servicios públicos.

La carencia de un marco regulatorio general de fomento hace que esta se realice caso por caso y su poco estudio en el país podría traer como consecuencia que se desconozcan los riesgos que el fomento podría traer consigo si no se desarrolla adecuadamente. Bueno Armijo reconoce este “lado oscuro” de la actividad de fomento expresando que esta se encuentra *“rodeada de un falso «halo de bondad», que la hace pasar por una actividad intrínsecamente favorable o, cuando menos, inocua para los derechos e intereses de los ciudadanos”* (2017. P. 272). Sin embargo, esta puede presentar graves riesgos si no se maneja con cuidado, tales como la imprevisión, la impulsividad y el clientelismo, por ejemplo. Lo anterior podría traer como consecuencia la distorsión en la competencia, el mal uso de los recursos públicos o facilitar la corrupción. La primera situación podría ocurrir cuando una medida de fomento pone en ventaja económica a un beneficiario frente a sus competidores sin una justificación económica, por ejemplo. Respecto del mal uso de los recursos públicos, debido a que el fomento no está regulado, entonces podrían existir casos en donde se designe un monto de dinero para el otorgamiento de subvenciones que no corresponda a las necesidades de un sector económico, ya sea por la carencia de objetivos concretos o se ignore al interés general como elemento fundamental de dichas medidas. Finalmente, también se podrían dar situaciones en donde se utilicen las medidas de fomento para encubrir ventajas económicas a particulares, facilitando la corrupción dentro del gobierno.

La crisis ha demostrado que las industrias culturales ya poseían debilidades estructurales desde antes de la crisis, por más que estas se encontraban en crecimiento durante los últimos años. La pandemia ha confirmado que las industrias culturales necesitan de apoyo urgente y constante por parte del Estado, por eso resulta preocupante la temporalidad de las medidas de fomento emitidas desde la Administración Pública. Como se mencionó antes, el Decreto de Urgencia tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre y los apoyos económicos que se designaron estaban orientados a que los beneficiarios que realizan actividades culturales puedan sobrevivir durante el estado de

emergencia mas no a fortalecer la situación del sector una vez que cese la crisis. Es necesario comenzar a pensar en medidas que trasciendan la crisis con la finalidad de fortalecer, promover, reactivar y sostener las industrias culturales, en donde las medidas de fomento son las más adecuadas para que esto suceda. Por más que la subvención pueda considerarse como la medida más común, no es la única que se podría aplicar para lograr dichos objetivos. Deberían considerarse otras medidas de fomento como los beneficios tributarios, entre otras. Por ejemplo, la Asociación Peruana de Autores y Compositores – APDAYC, le propuso al Estado exonerar del pago de la renta a autores sobre los impuestos que recaen sobre el percibimiento de regalías por un periodo de dos años. También propuso que las radios circulen un contenido de hasta 30% de música local, que son medidas que ya se han venido implementando en otros países, hasta antes de la crisis, como en Francia.

Un caso que merece la pena resaltar es lo que ha pasado en España en referencia a la propuesta de declarar a la cultura como bien esencial. El 22 de setiembre de 2020, el Senado español, representado por la mayoría de grupos políticos, aprobaron una Declaración Institucional en donde se le solicita al Consejo de Ministros que la cultura sea declarada “bien esencial”, equiparándolo a otros bienes esenciales como la salud y la educación. Dicha declaración empieza reconociendo la importancia de la Cultura para su país, señalando que esta “además de alimentar el alma, es motor de desarrollo e innovación en el ámbito económico y, por tanto está llamado a desempeñar un papel esencial en la recuperación del país” (SENADO DE ESPAÑA, 2020).

Es admirable que en España se reconozca desde una de las ramas del gobierno y por mayoría, la importancia de la cultura. De la misma Declaración Institucional se desprenden varios factores que corroboran su relevancia en la sociedad. En primer lugar, a la cultura se le considera como uno de los cuatros pilares del desarrollo de una sociedad “moderna y cohesionada”, junto con el eje social, económico y medioambiental. En aquel documento también se determinó que la

cultura aporta un porcentaje significativo del PBI de España, así como en la cantidad de empleos que genera, directa o indirectamente. Asimismo, la cultura *“fomenta las relaciones sociales, la creatividad, la innovación y el emprendimiento y, asimismo, constituye una importante fuente de atracción turística, tanto nacional como internacional”* (ALVAREZ, 2020). Básicamente, las industrias culturales pueden ser vitales para la recuperación de la economía del país una vez que la crisis termine.

Aunque declarar a la cultura como bien esencial no es una medida de fomento per se, dicho reconocimiento elevaría a dicho sector a un nivel en donde el Estado tomaría especial importancia en garantizar su fortalecimiento, sostenibilidad y promoción. Lo anterior podría traducirse en una mayor participación de la Administración Pública en la actividad de fomento. Esto podría plantearse en el Perú como una medida viable, en vistas de fortalecer una industria que tradicionalmente ha sido bastante descuidada.

VII. **Conclusiones:**

La crisis del COVID-19 y las correspondientes medidas que tomó el Estado para contrarrestarla han tenido un profundo impacto, no solo en la industria musical sino en las demás industrias culturales.

Se ha demostrado la importancia de la actividad pública de fomento y el deber que tiene el Estado de implementar medidas que ayuden, no solo a mitigar los efectos adversos de la crisis sino a asegurar su fortalecimiento una vez que esta termine. Lo anterior implica que, en primer lugar, no resulta acertado separar a la industria musical de las demás industrias culturales por el estado en que estas se encontraban antes de la pandemia y por otro lado, la necesidad de establecer un marco normativo general que regule dicha actividad. Con medidas de fomento temporales no se va a asegurar la sostenibilidad de las industrias culturales en el futuro, por lo que se debe de pensar en implementar medidas de

fomento a largo plazo, considerando no solo las subvenciones sino abrir el espectro de medidas que se podrían implementar para lograr los objetivos planteados y garantizar el interés general.

VIII. **Bibliografía:**

- MINISTERIO DE CULTURA
2020 Resolución Ministerial N° 132-2020-MC

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
2020 Decreto de Urgencia N° 058-2020 – “Mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el sector cultura producidos en el contexto de emergencia sanitaria por el COVID-19”.

- MINISTERIO DE CULTURA
2020 Resolución Ministerial N° 151-2020-MC – “Lineamientos para la aplicación de los mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020”

- MINISTERIO DE CULTURA
2020 Resolución Directoral N° 000171-2020-DGIA/MC – “Resolución que aprueba las cuatro (4) Bases para acceder a las Líneas de Apoyos Económicos para el amortiguamiento en actividades vinculadas a las industrias culturales y las artes”

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- 2020 Decreto Supremo N° 187-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba la ampliación de la Fase 4 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19”
- MINISTERIO DE CULTURA
2020 “Informe sobre el impacto del estado de emergencia por el COVID-19 en el sector de las artes, museos e industrias culturales y creativas.”
 - MINISTERIO DE CULTURA
2020 “Solicitudes enviadas según sector y modalidad - Industrias culturales y artes.” En: <https://apoyoscovid19.cultura.gob.pe/ayuda>
 - MINISTERIO DE CULTURA
2020 “COVID-19. Líneas de apoyo para la cultura”. En: <https://apoyoscovid19.cultura.gob.pe/sites/default/files/2020-07/PPT%20Charlas%20L%C3%ADneas%20DGIA%20-%20APOYOS%20COVID19.pdf>
 - MINISTERIO DE CULTURA
2020 “Resultados”. En: <https://apoyoscovid19.cultura.gob.pe/resultados>
 - SENADO DE ESPAÑA
2020 “Declaración Institucional por la que el Senado anima al gobierno a declarar la Cultura como Bien Esencial”. En: <https://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/actualidad>

- VASQUEZ R., César
2018 “Ley de Mecenazgo: solución para la industria cultural”
- MULLIGAN, Mark
2020 “COVID-19 | “Entertainment and Leisure Industry Impact Assessment”
- MULLIGAN, Mark, Karol SEVERIN, Tim MULLIGAN, Alistair TAYLOR, Keith JOPLING and Hanna KAHLERT
2020 “COVID-19 | “Impact on Entertainment Demand and Behaviours”
- MULLIGAN, Mark, Karol SEVERIN
2020 “COVID-19 | Recessionary Impacts and Consumer Behaviour”
- MULLIGAN, Mark, Karol SEVERIN, Tim MULLIGAN, Alistair TAYLOR
2020 “Recovery Economics | Outlook for Music, Games, Video & Sports”
- MULLIGAN, Mark, Karol SEVERIN, Keith JOPLING
2020 “Recovery Economics Music, Games, Live Streams and the Future of Concerts”
- ALVAREZ, Belén
2020 “La Cultura, Un Bien Esencial”
En: <https://gabeirasyasociados.com/la-cultura-un-bien-esencial/>

- BUENO AMIJO, Antonio
2017 “La Actividad Administrativa de Fomento”
En: M. Rebollo Puig y D. Vera Jurado. (Dir.), Derecho Administrativo, Tomo III: Modos y Medios de la Actividad Administrativa. Madrid, España: Editorial Tecnos.
- BUENO AMIJO, Antonio
2017 “La Concesión Directa de Subvenciones”
En: Revista de Administración Pública, 204, 269-312.
- QUINTANA SANCHEZ, Eduardo
2012 “Naturaleza y efectos de los subsidios en Servicios Públicos”
En: Revista de Derecho Administrativo, 12, 75-83.
- ESTEVE PARDO, José
2019 “Lecciones de Derecho Administrativo”
Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. Madrid, España.
- HUTCHINSON, Tomás
2010 “Tratado jurisprudencial y doctrinario: derecho administrativo. Derecho Administrativo: Poder de Policía y Fomento”
La Ley. Buenos Aires, Argentina.
- SANCHEZ MORON, Miguel
2019 “Derecho Administrativo: Parte General (15ª Ed.)”
Editorial TECNOS. Madrid, España.
- ATTEBRANT, Lovisa

- 2020 “Covid-19: Music Managers Forum & Featured Artists Coalition Data Reveals The Crippling Impact Of Live Music Shutdown”
<https://themmf.net/2020/03/27/covid-19-music-managers-forum-featured-artists-coalition-data-reveals-the-crippling-impact-of-live-music-shutdown/>
- DIARIO GESTIÓN,
2020 “Apdayc solicita exonerar del pago de impuesto a la renta a autores y compositores por dos años” En:
<https://gestion.pe/tendencias/apdayc-solicita-exonerar-del-pago-de-impuesto-a-la-renta-a-autores-y-compositores-por-dos-anos-noticia/?ref=gesr>
 - DELFIN, Mauricio
2020 “El Sector Cultural del Perú frente al COVID-19: silencio estatal y primeras iniciativas ciudadanas”
<http://solar.pe/el-sector-cultural-del-peru-frente-al-covid-19/?fbclid=IwAR0ITs7Hk44QQNuPsYR9LrJIIgyODtiD1VeLPD7R6kwhbz5L9FNbNXU6sWc>
 - MUSIC INDUSTRY BLOG
2020 “How COVID-19 Will Affect the Media Industries”
<https://musicindustryblog.wordpress.com/2020/03/23/how-covid-19-will-affect-the-media-industries/>
 - DE LA RIVA, Ignacio
2004 “La figura del fomento: necesidad de encarar una revisión conceptual”

En: AA.VV., Servicio Público, Policía y Fomento, Jornadas organizadas por la Universidad Austral- Facultad de Derecho, ediciones RAP, Buenos Aires, 2004, pp. 413-422.

- DE LA RIVA, Ignacio
2007 “La subvención: ¿acto unilateral o contrato administrativo?”
En: Revista de Derecho Público, número dedicado al tema Contratos administrativos, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2007-1, pp. 455-471.
- OWSINSKI, Bobby
2020 “The Music Business Is In For A Change: A Look At What Might Happen When The Coronavirus Lockdown Ends”
<https://www.forbes.com/sites/bobbyowsinski/2020/03/19/music-business-after-lockdown/#37882db67c8c>
- YABAR PALACIOS, Samuel
2019 “Reflexiones sobre la actividad administrativa de fomento en el Perú | Taller de Investigación en Derecho Administrativo”
<https://ius360.com/sin-categoria/reflexiones-sobre-la-actividad-administrativa-de-fomento-en-el-peru-taller-de-investigacion-en-derecho-administrativo/>